



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA."

QUE OTORGAN LOS SEÑORES: PEDRO ENRIQUE DELGADO LEDESMA Y
EDWIN PATRICIO LÓPEZ CAMPOVERDE.

CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy lunes nueve de Abril del año dos mil doce, ante mí, **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA,**

Comparecen los señores: **PEDRO ENRIQUE DELGADO LEDESMA Y EDWIN PATRICIO LÓPEZ CAMPOVERDE;** los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, por sus propios derechos a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiénte cual en derecho se requiere para obligarse y contratar; EXPONEN.- Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la Minuta que me presentan, la que copiada dice así:
SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura, el señor: **PEDRO ENRIQUE DELGADO LEDESMA** con cédula de identidad Número 1400491013, casado; y, el señor **EDWIN PATRICIO LÓPEZ CAMPOVERDE** con cédula de identidad Número 1400567200; los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, los comparecientes son de profesión Ingeniero Civil, domiciliados en esta ciudad de Macas, Cantón Morona de la Provincia de Morona Santiago, legalmente capaces, sin impedimento para construir esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada "**CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA.**", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA." CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "**CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA.**", constituyéndose en una sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Pablo Sexto, cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá



establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal la comercialización de toda clase de materiales de construcción; la elaboración y comercialización de suministros de hormigón simple y armado; el planificar, proyectar, diseñar, asesorar, organizar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles de ingeniería civil y de arquitectura y consultoría, la compañía se dedicará también al alquiler de maquinaria. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, acorde con su objeto con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas así como realizar importaciones y exportaciones, formar parte de otras compañías o de consorcios. **ARTICULO CUARTO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS**

SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de

OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTE AMÉRICA (USD. 800,00), dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital está íntegramente suscrito, pagado y numerado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuanto se trate de exclusión de un socio.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la ley de compañías. Los socios tendrán derechos preferentes en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las



participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO NOVENO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio de la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía, y practicadas las inscripciones se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por las personas que aquellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá

el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA O**

DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirá las formalidades legales correspondientes. **CAPÍTULO TERCERO EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: UTILIDADES Y RESERVAS.-**

La Junta General de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará



por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía, será presidido por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de estos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de este se designará un Ad-hoc. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida,

es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al presidente, al gerente general, así como fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores, así como el presupuesto y los planes de trabajo anuales; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y**

CLASES DE JUNTAS.- La Junta General será ordinaria o



extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o Gerente General y sesionarán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas, los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de junta general y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen por lo menos de la décima parte del capital social. Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos, al finado para la reunión, en este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene el quórum la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se lo hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA**

UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es

que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante este investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: VOTACIÓN.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS DE**

EXPEDIENTES.- La compañía llevará el libro de actas de sesiones de junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del presidente y del Secretario y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán suscritas a máquina



al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre cada acta y otra, se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** EL

Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la ley, el presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general de socios y suscribir las actas, b) Llevar a conocimiento de la junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances e informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa. d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de junta general. e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento. f) Sin perjuicio de lo dispuesto

en el Artículo doce de la Ley de Compañías, el presidente intervendrá conjuntamente con el Gerente General, en actos y contratos cuyas cuantías excedan de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, pero que no sobrepasen de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Para celebrar actos o contratos de cuantías superiores, se requerirá la autorización de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. El gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados. c) Nombrar para la junta a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes. d) Presentar cada año a la Junta General de Socios, el informe de labores juntamente con el balance general y el proyecto de distribución de utilidades. e) Convocar a



sesiones de juntas generales y actuar como Secretario de las mismas. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General. g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este. h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el registro mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos. i) Celebrar actos y contratos hasta por cuantías de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, intervendrán conjuntamente con el presidente. Para cuantías superiores requerirá autorización de la Junta General, todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la ley de Compañías; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarle y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PROHIBICIONES.**- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente, no podrá contratar directa ni indirectamente con la compañía que administran. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la

sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

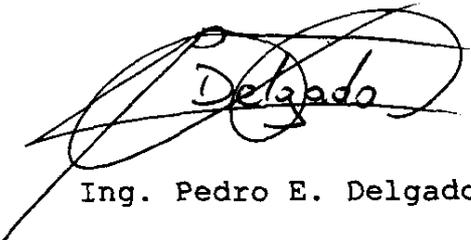
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

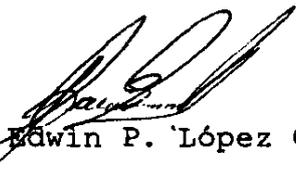
CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: a) El señor Pedro Enrique Delgado Ledesma, suscribe CUATROCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una, lo que da un aporte de CUATROCIENTOS

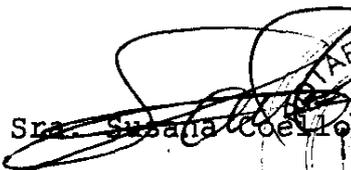
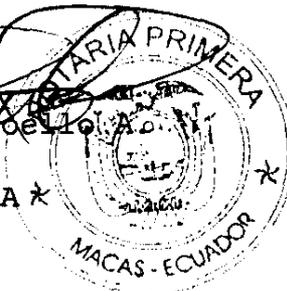


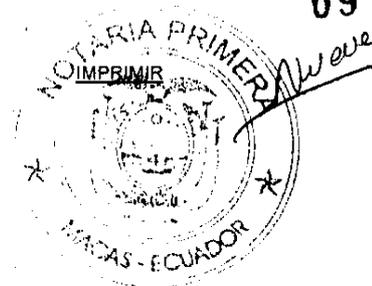
CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 450,00). b) El señor Edwin Patricio López Campoverde suscribe TRESCIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES un dólar cada una, lo que da un aporte de TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 350,00). Todos los socios han pagado de contado y en numerario la totalidad de su suscripción, conforme se representa en el certificado conferido por el Banco del Austro donde se ha abierto la cuenta de Integración del Capital de la Compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA:** Mediante el presente instrumento se designa a los señores Ingeniero Pedro Enrique Delgado Ledesma e Ingeniero Edwin Patricio López Campoverde, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente respectivamente, para cumplir el periodo estatutario. **TERCERA:** Se autoriza al Abogado Jose Luis Barrera, para que a nuestro nombre y representación, suscriba los documentos necesarios dentro del trámite de la Constitución de esta compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Firmado Ab. José Luis Barrera Ramírez, con Matrícula Número 14-2007-6 del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surta los efectos de ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí con todos los deberes legales

del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes estos hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-


Ing. Pedro E. Delgado I.
Cd. Id. 140049101-3


Ing. Edwin P. López C.
Cd. Id. 140056720-0


~~Sra. Susana Coello A.O.~~
NOTARIA *

NOTARIA PRIMERA
MACAS - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422070
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO LEDESMA PEDRO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 9:36:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA. ✓
APROBADO
SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS DE LA DENOMINACION CORRESPONDA A ACCIONISTAS DE LA FUTURA COMPAÑIA

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS





Nº 0326674

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA LTDA**
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	PEDRO ENRIQUE DELGADO LEDESMA	140049101-3	450.00
2	EDWIN PATRICIO LOPEZ CAMPOVERDE	140056720-0	350.00
	TOTAL		800.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 3 de Abril del 2012

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A


BANCO DEL AUSTRO S.A.
...Firma Autorizada...
FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL AUSTRO S.A.
...Firma Autorizada...
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 140048181-3

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: XIMENA GABRIELA ECHEVERRÍA LEDESMA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MORONA 2011-09-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-28
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 XIMENA GABRIELA ECHEVERRÍA LEDESMA




INSTITUCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ABOGADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DELGADO ROSALINO PEDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LEDESMA CHACÓN ESTHER
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MORONA 2011-09-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-09-28

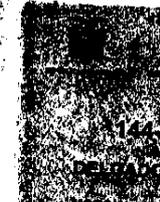
DIRECTOR GENERAL



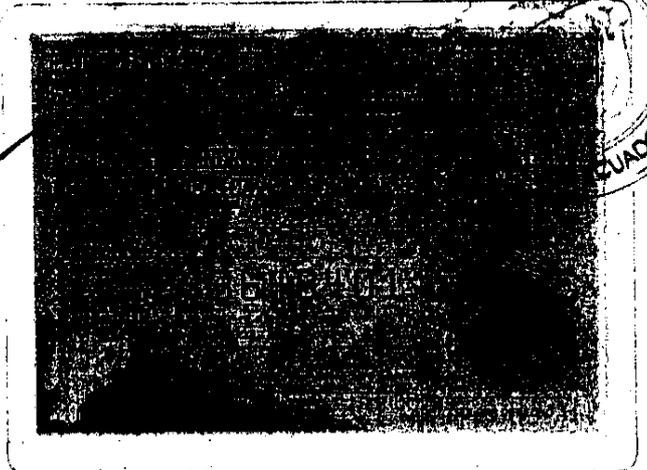
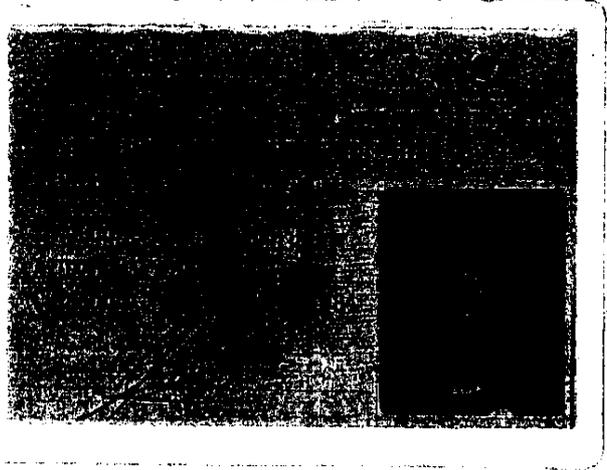
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 144-000-0000000-0000000

CIUDAD: QUITO
 APELLIDOS Y NOMBRES: XIMENA GABRIELA ECHEVERRÍA LEDESMA




12
JANIA PRIMERA
EQUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

NUMERO CEDULA
1200067200

LOPEZ DE POVERDE EDWIN PATRICIO

MORONA SANTIAGO MORONA
PROVINCIA CANTON
MAGAL PARRUCO

- - - - - Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA numerada sellada y firmada en la misma fecha lugar de su celebración.-
DE TODO LO CUAL DOY FE.-



Susana Coello A.
Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Mediante resolución No. **SC.DIC.C.12.296**, dictada por la Superintendencia de Compañías el veinte de Abril del año dos mil doce, fue aprobada la constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA DELGADO LÓPEZ CODELO CIA. LTDA.**, otorgada ante mí en fecha nueve de Abril del dos mil doce, tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz. Macas a 24 de Abril del año 2012.



Susana Coello A.
Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0855

Cuenca,
07 MAY 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DELGADO LOPEZ CODELO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Handwritten mark

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	Melissa Samayoa A.
C.I.:	190045346-3
Fecha:	04-10-12
Función:	Edwin Patricio Lopez